

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa). “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*\* calidad que compruebo con la prorroga emitida bajo Resolución numero: CERO CERO UNO/DOS MIL TRECE, suscrita el día tres de enero del dos mil trece, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, actuando en su calidad de Ministra de Salud; mediante la cual se prorroga durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil trece, los efectos del Contrato Laboral de Servicios Personales Número CERO CERO UNO/ DOS MIL DOCE, suscrito el día veintiocho del mes de febrero de dos mil doce, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de marzo al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce; dicho contrato fue suscrito conforme a la Autorización Número Numero Cuatrocientos Noventa y Tres, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce; Referencia Tres mil doscientos, emitida por la Sub-Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte y el señor **MARIO ALEX MATA MAGAÑA**, \*\*\*\*\* actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Único Propietario de la Sociedad **MATERIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **M.P. INGENIEROS, S.A. de C.V.** del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y que en el transcurso de este instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**", personería jurídica que compruebo con: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **MATERIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **M.P. INGENIEROS, S.A. de C.V.** otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de la notaria Rosa Elizabeth Escobar Hidalgo, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que la Representación de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponden al Director Unico Propietario de la Junta Directiva, quien dura en sus funciones por un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve al número: VEINTITRES del libro MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en los oficios del Notario Tulio Ernesto Rodríguez Lemus, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día diez de septiembre del año dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles al número Setenta y Seis, del Libro Dos mil seiscientos veintisiete, del Registro de Sociedades. c) Credencial extendida por la secretaria de la sociedad señora Nancy Guadalupe García de Mata, donde certifica que el libro de actas

de Junta General de Accionistas asentada al número doce, del día veinte de mayo del dos mil nueve, y en la cual consta que se acordó elegirme Administrador Único Propietario, por el período de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de julio del año dos mil nueve, encontrándome vigente en tal cargo y facultado para otorgar documentos como el presente; y quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se obliga a efectuar el "**SUMINISTRO E INSTALACION DE TECHO DEL AREA DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD** ", de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

DESCRIPCION	U/ M	CANTIDAD	VALOR	VALOR
<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO</b>				
<b>DESMONTAJE DE CUBIERTA DE TECHO EXISTENTE.</b>	<b>M<sup>2</sup></b>	<b>85.00</b>	<b>\$2.25</b>	<b>\$191.25</b>
<b>SUMINISTRO Y CUBIERTA DE TECHO, CON LAMINA ZINC</b>	<b>M2</b>	<b>85.00</b>	<b>\$26.00</b>	<b>\$2,210.00</b>
<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE BOTAGUAS CON LAMINA GALVANIZADA, METROS LINEALES.</b>	<b>ML</b>	<b>30.35</b>	<b>\$22.00</b>	<b>\$667.70</b>
<b>LIMPIEZA Y DESALOJO DE RIPIO.</b>	<b>SG</b>	<b>1</b>	<b>\$100.00</b>	<b>\$100.00</b>
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>\$3.168.95</b>

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente

contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA:**

**MARCO LEGAL** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sus reformas, así como también al Reglamento de dicha Ley y las condiciones de la Libre Gestion, las disposiciones del Derecho Común y demás legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Libre Gestion y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista; d) Las garantías que el contratista presente. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todo. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL**

**CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,168.95)** que el Hospital pagará al contratista o a quién este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios. El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la Cláusula Sexta de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El suministro deberá ser ejecutado en el plazo indicado en la oferta presentada por el contratista; pudiéndose pactar modificaciones en el plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta; c) El contratista debe respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**; d) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; e) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal "J" de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en la Libre Gestion, la entrega y recepción del suministro será proporcionada en las instalaciones del Hospital ubicado en Final Calle Arce y 25 Avenida Norte de San Salvador, de la manera siguiente: a) Será proporcionada de acuerdo a las especificaciones, y precios detallados en la oferta técnica y económica del Contratista, y a

lo descrito en la Cláusula Primera del presente contrato; **b)** El Contratista se obliga a **EJECUTAR EL SUMINISTRO** objeto del presente contrato en un plazo de **DIEZ DIAS HABLES POSTERIORES A LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO**, así mismo el contratista se obliga a instalar y entregar en perfectas condiciones el suministro, por lo que deberá coordinarse con el Jefe de la Unidad de Mantenimiento. El Administrador de contrato verificara que el suministro cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción. Cuando el contrato no esté legalizado y para el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de **proporcionar el suministro de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después que el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD a través de la UACI, lo solicite por escrito. El proceso de recepción del anticipo se realizará siempre con la supervisión y apoyo técnico del Administrador de Contrato quien verificara que el suministro cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo no mayor de **SESENTA (60) DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del quedan se efectuara en la Unidad Financiera Institucional

del Hospital, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a mas tardar **CINCO DIAS HABILES** posteriores a la finalización de la obra, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. **Las facturas deberán expresar lo siguiente: Contrato No. 1/2013, fondos: RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DEL BANCO DE LECHE HUMANA – FONDOS DE EMERGENCIA DEPRESION TROPICAL 12E; Descripción del suministro; precio unitario según contrato; precio total; Numero de compromiso presupuestario, Retención del 1% de IVA.** La emisión del QUEDAN se efectuará en la Unidad Financiera del Hospital con la presentación de la factura original en los términos antes indicados. En virtud de que el Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. El Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratados y evitar atrasos en los pagos. Con la finalidad de efectuar el pago



via electrónica, es necesario que el proveedor apertura una cuenta bancaria en el Banco Agrícola, S.A., a favor de la Sociedad/Empresa y enviar a la Unidad Financiera Institucional del Hospital al fax numero 2529-8288 el numero de cuenta y el nombre de la persona de contacto y confirmar de recibido al teléfono 2529-82 86. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL, ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA DEL HOSPITAL. CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a los fondos **RECONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DEL BANCO DE LECHE HUMANA – FONDOS DE EMERGENCIA DEPRESION TROPICAL 12E**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD**, a nombre del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON**

**SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 633.79)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y **permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro.** En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Libre Gestion y demás cláusulas contractuales; 3) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista, La Garantía de Cumplimiento de Contrato, será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, y se aceptará únicamente: **Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;** **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** por un valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 316.89)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier

otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y **estará vigente durante el plazo de DOCE MESES contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital.** Las garantías deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y cuatro copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica, Las Garantías del Suministro, serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América, y se aceptará únicamente: **por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.**

**CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La Administración del contrato que se derive del presente proceso de compra por Libre Gestión será designada al señor Nelson Iban Rivas Avendaño, **SUBJEFE DE EQUIPO BASICO (UNIDAD DE MANTENIMIENTO)**, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en la reforma del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y de conformidad a los lineamientos del **INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009** y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del presente contrato. Cuando en el momento de

la recepción se detecte alguna deficiencia en el suministro contratado, en el caso que el contratista solicite prórroga para la entrega o cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en los **PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán". **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMO:** Cuando se comprueben defectos en la entrega. El Contratista debera reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los TRES DIAS HABILES siguientes a la fecha de la verificación, si el Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hara efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dara por caducado el contrato sin responsabilidad para el hospital. El contratista deberá reponer en un plazo no mayor de SESENTA DIAS CALENDARIO MAXIMO cuando el suministro sufra deterioro dentro del periodo de vigencia de la garantía de Buena Calidad, caso contrario se hara efectiva dicha garantía. El administrador del contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios de cualquier inconformidad sobre lo contratado **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se

efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA PRORROGA DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará

derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

**INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente


instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si después de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin

responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista en \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil trece.



  
**DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**  
**DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO**  
**DE MATERNIDAD**

  
**ING. MARIO ALEX MATA MAGAÑA**  
**M.P. INGENIEROS, S.A. de C.V.**

 SERVICIOS PROFESIONALES  
SERVICIOS DE INGENIERIA  
S.A. DE C.V.  
SAN SALVADOR, C.A.

  
**NOTARIO**  
JORGE ALBERTO MORAN FUNES  
SAN SALVADOR

  
**NOTARIO**  
JORGE ALBERTO MORAN FUNES  
SAN SALVADOR

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de Enero del año dos mil trece.-

Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, Notario, de este domicilio y \*\*\* \*\* \*\*\*\* \*\*\*,

\*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* comparecen los Señores: **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**,

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* calidad que compruebo con la prorroga emitida

bajo Resolución numero: CERO CERO UNO/DOS MIL TRECE, suscrita el día tres de enero del

dos mil trece, por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, actuando en su calidad de Ministra de

Salud Publica; mediante la cual se prorroga durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil

trece, los efectos del Contrato Laboral de Servicios Personales Número CERO CERO UNO/ DOS

MIL DOCE, suscrito el día veintiocho del mes de febrero de dos mil doce, entre mi persona y la

señora Ministra de Salud Pública, Doctora María Isabel Rodríguez, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", Hospital Especializado, para el período comprendido del Primero de marzo al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce; dicho contrato fue suscrito conforme a la Autorización Número Numero Cuatrocientos Noventa y Tres, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce; Referencia Tres mil doscientos, emitida por la Sub-Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud Pública, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor **MARIO ALEX MATA MAGAÑA**, \*\*\*\*\* , actuando en nombre y representación en su calidad de Director Único Propietario de la Sociedad **MATERIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **M.P. INGENIEROS, S.A. de C.V.** del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa



DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de julio del año dos mil nueve, encontrándose vigente en tal cargo y facultado para otorgar documentos como el presente, y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el Contrato Número **UNO/DOS MIL TRECE**, que ampara el "**SUMINISTRO E INSTALACION DE TECHO EN EL AREA DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**", el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,168.95)**; y el cual contiene además entre otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los que el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**-

  
  
**DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA**  
**DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO**  
**DE MATERNIDAD**

  
**ING. MARIO ALEX MATA MAGANA**  
**M.P. INGENIERO, S.A. de C.V.**  
  
SERVICIOS DE INGENIERIA  
S.A. DE C.V.  
10. SALVADOR, C.A.

  
  
**NOTARIO**  
REPUBLICA DE EL SALVADOR